



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 552 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 414 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”**

**EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS  
– UAESP –**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006 y 287 de 2007; el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP; y la Resolución No 119 de 2020, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

Mediante la Resolución No. 414 del 22 de agosto de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, decidió “*LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES-RUOR*” a la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE RECICLADORES TIERRA NUEVA ESP – ASOTERRA ESP, identificada con NIT. 901393082-8, toda vez que realizada la validación técnica de la verificación del cumplimiento de los criterios y la documentación establecida por la Resolución No. 196 de 2022 para la inclusión de las organizaciones en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores-RUOR, por parte del Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR, se estableció que NO cumple con todos los requisitos para la inclusión en la base de datos RUOR, por lo cual se resolvió en el citado acto administrativo lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores–RUOR- a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES TIERRA NUEVA ESP – ASOTERRA ESP, identificada con NIT No.901393082-8, representada legalmente por la señora Sandra Milena López Pérez identificada con C.C.No.1052312099, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos para su inclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”*

En concordancia con lo señalado en el artículo tercero del acto administrativo en mención, contra la decisión tomada por la UAESP procede Recurso de Reposición, que según lo contemplado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, señala: “*Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso. (...)*”.

**2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.**

El Subdirector de Aprovechamiento mediante correo electrónico del 26 de agosto del 2022, solicitó a la señora **SANDRA MILENA LÓPEZ PÉREZ**, representante legal de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES TIERRA NUEVA ESP – ASOTERRA ESP, que se acercara a la UAESP, en el término de cinco (5) días hábiles para notificarse personalmente de la decisión contenida en la Resolución No. 414 del 22 de agosto de 2022. En cumplimiento de lo solicitado, la representante legal de la organización se acercó a las instalaciones de la UAESP el 29 de agosto de 2022 para la respectiva notificación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 414 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”**

**3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden en los siguientes términos:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

**“Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

**3. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE**

De acuerdo con el escrito contentivo del Recurso de Reposición interpuesto el 30 de agosto de 2022 mediante radicado 20227000512902, por la Organización ASOCIACIÓN DE RECICLADORES TIERRA NUEVA ESP – ASOTERRA ESP, identificada con NIT. 901393083-8, puede colegirse que este encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por el recurrente:

**“(…) 1. Ser una organización conformada y administrada como mínimo en un 95% por recicladores de**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 414 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”**

*oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio. RURO (NO CUMPLE).*

*La organización está conformada por el representante legal y junta directiva:*

**1. SANDRA MILENA LOPEZ** identificada con cc **1052312099** se encuentra dentro del listado RURO por medio de la Resolución 067 de 2014 adjuntamos certificado y carnet (REPRESENTANTE LEGAL)

**2. JULIO CESAR TRILLERAS** identificado con cc 4890796 no se encuentra registrado, pero está en proceso de verificación por parte de la UAESP con antigüedad en el gremio de más de 25 años como reciclador de oficio. Miembro de la JUNTA DIRECTIVA. Adjuntamos cedula.

**3. JORGE ARMANDO PERDOMO QUINTERO** identificado con cc 1.073.233.019 se encuentra en la base de datos de RURO por medio de la Resolución 356 del año 2017. Miembro de la JUNTA DIRECTIVA. Adjuntamos certificado.

*Contamos con 62 recicladores de base en nuestra asociación de los cuales el 99% de nuestros asociados es decir 61 personas se encuentran en la base de datos RURO. Por lo que el 5% de la asociación serian 3 personas y solo contamos con una persona sin RURO.*

**SOPORTE LEGAL:**

*“ARTICULO PRIMERO: modificar el Parágrafo 1° del artículo Decimo de la Resolución N° 00000167 “Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del registro único de Recicladores de Oficio-RURO y del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio” el cual quedara así:*

*PARAGRAFO 1°: Para la inclusión o permanencia en el registro- RUOR- las organizaciones deberán cumplir y/o **mantener el 95%** de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR”*

✓ **Por lo que CUMPLIMOS ACABALIDAD CON EL REQUERIDO EN LA RESOLUCIÓN YA QUE TENEMOS EL 99% conformados por el RURO.**

**2. Copia de las actas de asamblea de vinculación de asociados (NO ENTREGO DOCUMENTOS)**

*En procesos de visita de inspección y vigilancia por parte de su entidad entregamos a los funcionarios la copia de las actas de vinculación de los asociados notificados por los correos con fecha del 11 de marzo de 2022 a las 16:49 en formatoPDF, por medio de radicado 0227000136802. (adjuntamos copia del correo) y según acta.*

**Hacemos aclaración y especificación que en el acta 005 en la asamblea extraordinaria en el numeral 3. Actualización de asociados vigentes se especifica el listado oficial aprobado en asamblea por el presidente y secretario de la reunión, igualmente las actas anteriores le damos de baja a los listados.**

*El 30 de mayo del 2022 alas 10:12 am, se envió el correo al funcionario [Nelson.sanchez@uaesp.gov.co](mailto:Nelson.sanchez@uaesp.gov.co) EL LIBRO DE ASOCIADOS Y ACTAS DE VINCULACIÓN LO CUAL CONFIRMAMOS LA ENTREGA DE DOCUMENTOS ADJUNTAMOS CORREO.*

✓ **CUMPLIMOS CON LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN AL FUNCIONARIO NELSON SANCHEZ Y LOS REQUERIMIENTOS DE LIBROS DE ASOCIADOS.**

**3. Informe de Gestión y resultados presentado ante la secretaria jurídica del distrito capital. (NO ENTREGO DOCUMENTO COMPLETO)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 414 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”**

*Dentro de los requerimientos exigidos por la entidad no encontramos en ninguno de los numerales solicitud expresa del informe de Gestión de la Organización dentro de la visita técnica de verificación por parte del funcionario Nelson Sánchez y sus compañeros el día 13 de junio del año 2022, se nos allá notificado por correo, por acta o medio escrito el mismo.*

(...)”

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

**4. ARGUMENTOS DE LA UAESP.**

Procede la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, una vez estudiados los argumentos del recurso y en aras de dilucidar los planteamientos y las peticiones presentadas por el recurrente, manifestarse frente a su contenido teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

En primer lugar, es importante precisar que, en las actuaciones administrativas cuando una persona no está de acuerdo con un acto de la Administración, la ley permite que el interesado tenga la oportunidad de manifestar oportunamente las razones de su desacuerdo y que la administración tenga a su vez, la oportunidad de revisar sus propios actos, con el fin de modificar, aclarar o de revocar el pronunciamiento inicial, tener la posibilidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, si a ello hay lugar. En ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con los fines del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Constitución Política de Colombia establece, en el artículo 13, que:

*“(...) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)”*

Que, en concordancia con lo expuesto, la población recicladora está categorizada como sujeto de especial protección constitucional, por lo cual, la Sentencia T-724 de 2003 proferida por la Corte Constitucional en su parte resolutoria contempla:

*“(...) Tercero. - PREVENIR en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá (...).*

Que la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010, definió las clases de acciones afirmativas así:

*“(...) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: “(...) Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 414 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”**

*becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como "sospechosos" o "potencialmente discriminatorios" (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. (...)*

Que por lo anterior, la UAESP expidió la Resolución No. 061 de 2013, “Por la cual se Crea el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO- el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR- y se establecen los criterios para la configuración de organizaciones de recicladores de oficio como organizaciones de recicladores habilitadas en Bogotá D. C.”, que tiene por objeto mantener una base de datos actualizada de las organizaciones de recicladores de oficio en Bogotá y a su vez establecer los criterios generales y requisitos de aceptación para el registro y actualización en el RUOR.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital” incluyó un programa especial denominado “Programa de Inclusión población recicladora de oficio”, desarrollado a través de dos proyectos: 1) Acciones afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad y, 2) Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

Que dentro de las actividades correspondientes al proyecto 2: Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, se estableció la actividad de actualizar el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR, para lo cual se definirán y aplicarán criterios de verificación.

Que la Resolución No. 196 de 2022, “Por la cual se realiza una nueva compilación y actualización de los criterios, mecanismos criterios, y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, establece los criterios y requisitos para la inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores - RUOR:

**“ARTÍCULO DÉCIMO: Criterios y Requisitos para la inclusión al RUOR -.** Para que una organización sea incluida en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR-, a solicitud de parte, debe acreditar ante la UAESP, el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos:

**Criterios:**

1. Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva.
2. La organización debe contar con una infraestructura en la cual se compruebe que ejecuta acciones para llevar a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá.
3. La dirección de domicilio principal de la asociación registrada en la Cámara de Comercio debe ser de la ciudad de Bogotá.
4. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.
5. La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 414 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”**

*realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del 50% de los asociados, con acompañamiento de la UAESP.*

*6. La organización debe estar en estado activo ante el Registro Único Empresarial y social -RUES-y el Sistema de Información de personas Jurídicas -SIPJ- del Distrito Capital.*

*7. Permitir la aplicación del procedimiento de verificación determinado por la UAESP.*

**Documentación Requerida:**

*1. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.*

*2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal y de todos los miembros de la Junta Directiva de la Organización.*

*3. Acta de constitución de la organización registrada ante la Cámara de Comercio.*

*4. Registro único Tributario -RUT- de la Organización.*

*5. Registro Único Empresarial y Social- RUES-, en el que se evidencie que está activa la organización.*

*6. Registro en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPJ-, en el cual se evidencie que la Organización de Recicladores está activa.*

*7. Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización en formato Excel, en el cual se describa como mínimo los siguientes datos: nombre, dirección, teléfono, edad, género y cédula en físico.*

*8. Libro de asociados o fundadores de conformidad con el artículo 175 del Decreto - Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complementa, debidamente registrados en la Cámara de Comercio.*

*9. Copia de las actas de asamblea de vinculación o desvinculación de asociados.*

*10. Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital.*

*11. Otros que derivados del funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización que sean necesarios de acuerdo con las directrices de la Subdirección de Aprovechamiento.*

**PARÁGRAFO 1°:** *Para la inclusión y permanencia en el Registro- RUOR- las Organizaciones deberán cumplir y mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR. En todo caso, es necesario que el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva de la Organización estén registrados en el RURO.*

**PARÁGRAFO 2°.** *La Organización de recicladores, mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal de la misma y dirigida a la UAESP, deberá radicar la solicitud de inclusión al RUOR con toda la documentación requerida, en la sede principal de la UAESP, para posteriormente iniciar el procedimiento de verificación por parte de la Subdirección de Aprovechamiento.*

**PARÁGRAFO 3°.** *Si una vez aplicado el procedimiento de verificación se determina la no inclusión de la organización en el RUOR, se notificará esta decisión a través de acto administrativo y contra el procede el recurso de reposición.*

**PARÁGRAFO 4°** *La Organización solicitante sólo podrá radicar nuevamente la documentación para*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 414 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”**

*inclusión cuatro (4) meses después que cobre firmeza el acto administrativo de no inclusión, sin exceder en un mismo año dos (2) solicitudes de inclusión.*

**PARÁGRAFO 5º.** *En caso de que la documentación se encuentre incompleta, la UAESP requerirá a la organización dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que complemente la información en un plazo máximo de un mes.*

**PARAGRAFO 6.** *El procedimiento de verificación adelantado por la UAESP debe ser realizado en la dirección de domicilio principal de la asociación, registrada en la Cámara de Comercio y atendido por el Representante Legal de la asociación de recicladoras o su delegado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva, la delegación deberá realizarse mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal anexando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de comercio vigente.”*

Igualmente, la Resolución en mención, señala cómo debe estar conformado el Comité de Verificación del procedimiento del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio-RUOR y sus competencias:

**“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** *Conformación. El Comité está conformado por cuatro integrantes con derecho a voz y a voto:*

- *El (la) subdirector (a) de Aprovechamiento, quién lo convoca cuando sea requerido*
- *Dos (2) miembros designados por el (la) subdirector (a) de Aprovechamiento.*
- *Un (1) miembro designado por el (la) subdirector (a) de Asuntos Legales.*

**PARÁGRAFO 1º:** *El comité invitará a sus sesiones a los funcionarios que considere para enriquecer su debate, quienes tendrán voz y no derecho a voto.”*

**“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** *Competencia del Comité de Verificación- Es el encargado de:*

- *Validar los criterios y requisitos contemplados en el presente acto administrativo para aprobar las inclusiones, suspensiones, retiros y no inclusiones de los Recicladores de Oficio en RURO en lo que tenga referencia a:*

- o *Solicitudes de Registro con antecedentes penales, fiscales y disciplinarios.*
- o *Casos identificados para suspensión de conformidad con el artículo 6 de la presente resolución.*
- o *Retiro del RURO por incurrir en las causales contenidas en el artículo séptimo de esta resolución.*

- *Validar los criterios y requisitos contemplados en la presente resolución para aprobar la inclusión, permanencia y retiro, no de las Organizaciones de Recicladores de Oficio en el RUOR, de tal manera que este registro refleje la situación real de las mencionadas organizaciones.”*

Que mediante Radicado Orfeo No. 20227000172862 del 30 de marzo de 2022, la Organización ASOCIACIÓN DE RECICLADORES TIERRA NUEVA ESP – ASOTERRA ESP, identificada con NIT No. 901393082-8, realizó la solicitud de Inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores-RUOR. Por lo anterior, la UAESP en el periodo comprendido desde abril a julio de 2022 realizó las visitas y verificación de los criterios y requisitos contenidos en el artículo quinto de la Resolución No. 196 de 2022.

Que la Subdirección de Aprovechamiento con el fin de validar técnicamente los criterios establecidos en la Resolución No. 196 de 2022, para la actualización de RUOR, respecto a la Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE RECICLADORES TIERRA NUEVA ESP – ASOTERRA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 414 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”**

ESP, identificada con NIT No. 901393082-8, encontró lo siguiente:

1. Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva.	2. La organización debe contar con una infraestructura en la cual se compruebe que ejecuta acciones para llevar a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá.	3. La dirección de domicilio principal de la asociación registrada en la Cámara de Comercio debe ser de la ciudad de Bogotá.	4. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.	5. La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del 50% de los asociados, con acompañamiento de la UAESP.		
NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE		
6. La organización debe estar en estado activo ante el Registro Único Empresarial y social -RUES- y el Sistema de Información de personas Jurídicas -SIPJ- del Distrito Capital.	7. Permitir la aplicación del procedimiento de verificación determinado por la UAESP.	1. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.	2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal y de todos los miembros de la Junta Directiva de la Organización.	3. Acta de constitución de la organización registrada ante la Cámara de Comercio	4. Registro único Tributario - RUT- de la Organización.	5. Registro Único Empresarial y Social- RUES-, en el que se evidencie que está activa la organización.
SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
6. Registro en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPJ-, en el cual se evidencie que la Organización de Recicladores está activa.	7. Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización en formato Excel, en el cual se describa como mínimo los siguientes datos: nombre, dirección, teléfono, edad, género y cédula en físico.	8. Libro de asociados o fundadores de conformidad con el artículo 175 del Decreto - Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complemente, debidamente registrados en la Cámara de Comercio.	9. Copia de las actas de asamblea de vinculación o desvinculación de asociados.	10. Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital.	11. Otros que derivados del funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización que sean necesarios de acuerdo con las directrices de la Subdirección de Aprovechamiento.	
SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	

Que realizada la validación de la documentación aportada en la solicitud de inclusión, la enviada vía

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 414 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”**

correo electrónico y la entregada físicamente durante las visitas realizadas por el personal de la UAESP en las que se desarrolló la verificación del cumplimiento de los criterios y la documentación establecida por la Resolución No. 196 de 2022 para la inclusión de las Organizaciones de Recicladores de Oficio en el RUOR, se encontraron los siguientes documentos: Dos (02) actas de asamblea, y el Informe de Gestión y Resultados presentado ante la Secretaria Jurídica Distrital. Sin embargo, al realizar nuevamente el cruce de RURO, se realizó la verificación de los miembros de la organización, se pudo concluir que de sesenta y tres (63) afiliados sesenta y dos (62) se encuentran en RURO, el señor JULIO CESAR TRILLERAS identificado con cédula de ciudadanía No.4.890.796 miembro de la Junta Directiva de la de la Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE RECICLADORES TIERRA NUEVA ESP – ASOTERRA ESP, identificada con NIT No. 901393082-8, no se encuentra registrado en el Registro Único de Recicladores de Oficio-RURO.

Que, en relación con lo anterior, la Resolución No. 196 de 2022 señala en el párrafo 1 del artículo décimo que: *“Para la inclusión y permanencia en el Registro- RUOR- las Organizaciones deberán cumplir y mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR. En todo caso, es necesario que el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva de la Organización estén registrados en el RURO.” (Subrayado fuera de texto).*

En consecuencia, la Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE RECICLADORES TIERRA NUEVA ESP – ASOTERRA ESP, identificada con NIT No. 901393082-8, no cumple con el requisito que hace necesario que el representante legal de la organización y todos los miembros de la junta directiva se encuentren en el Registro Único de Recicladores de Oficio-RURO, toda vez que el señor JULIO CESAR TRILLERAS identificado con cédula de ciudadanía No.4.890.796 miembro de la Junta Directiva no se encuentra registrado en el RURO

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente ACLARAR la causal de no inclusión y CONFIRMAR de manera integral lo resuelto en la Resolución No. 414 del 22 de agosto de 2022, mediante la cual se ordenó NEGAR la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organización de Recicladores de Oficio - RUOR de la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE RECICLADORES TIERRA NUEVA ESP – ASOTERRA ESP, identificada con NIT No. 901393082-8.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** que la causal por la cual no fue incluida la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES TIERRA NUEVA ESP – ASOTERRA ESP, identificada con NIT No. 901393082-8, en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores-RUOR es porque no cumple con el criterio 1 *“Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR** lo resuelto en la Resolución No. 414 del 22 de agosto de 2022, en el entendido de NEGAR la inclusión en el Registro Único de Organización de Recicladores de Oficio - RUOR a la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE RECICLADORES TIERRA NUEVA ESP – ASOTERRA ESP, identificada con NIT No. 901393082-8 y representada legalmente por SANDRA MILENA LOPEZ PEREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución en los términos del Capítulo V, artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, al representante legal de la Organización de Recicladores

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 414 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”**

ASOCIACIÓN DE RECICLADORES TIERRA NUEVA ESP – ASOTERRA ESP, identificada con NIT No. 901393082-8, en la dirección o correo electrónico, establecido en el certificado de existencia y representación legal.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2022.

**PUBLIQUESE, NOFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIÁN HUMBERTO FAJARDO RESTREPO  
SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO (E)**

Elaboró: Laura Ximena González Suárez / Contratista Subdirección de Aprovechamiento  
Revisó: Corina Nieves Quintero – Profesional Subdirección de Asuntos Legales  
Diana Real-Contratista Subdirección de Asuntos Legales  
Aprobó: Fabián Humberto Fajardo Restrepo / Subdirector de Aprovechamiento (E)  
Etelvina Briceño Chiriví – Subdirectora de Asuntos Legales (E)